Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00018-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 12 JUL 2023

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció acerca de los medios exceptivos que presentó la pasiva.

Aceptase la sustitución de poder del abogado PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ, como apoderado de la parte actora y se reconoce personería a CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las que aportó con la demanda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega por inconducente, por cuanto las pruebas documentales son suficientes para resolver las excepciones.

2. DEMANDADO

2.1. Documentales: Las que obran en el expediente y las que anexó con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega por inconducente, por cuanto las pruebas documentales son suficientes para resolver las excepciones.

2.3. TESTIMONIAL: Se niega por improcedente e inconducente la declaración del demandante, dado que es parte en el proceso.

Por secretaría fíjese en lista del artículo 120 del Código General del Proceso, para proferir sentencia anticipada conforme lo prevé el artículo 278 del C.G.P. teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar diferentes de las documentales que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No 104 hoy 13 JUL 2023
hora 8:00 a.m.
Secretaria